

3 Separe como yo el liz. do M^{te} Josef Nicolás de Segura la
 Abogado e los Reales Consejos ver. de la Ciudad de Vito-
 ria otorgo que recibo en venta y arrendamiento del
 liz. do D^o Miguel Ramon de Zumalabe Presvitero
 Canonigo Dignidad e Tesorero y Magistral de la Inig-
 ne Iglesia Colegial de Santa Maria de esta referida
 Ciudad una Casa perteneciente al Patronato que pora
 y pora, sita en la primera recindad de la Calle de la Cu-
 chilleria de esta misma Ciudad en que a vivido y habita-
 do D^o Juan Josef Cebrian de Aguas difunto que es muy
 notoria por lo que y veritar prolijidad aqui no se deslinda
 y la recibo en este arriendo por tiempo y espacio de nue-
 ve años continuos y conientes desde el dia tres del pre-
 sente mes de Mayo en adelante y por precio y renta en
 cada uno de ellos de renta ducados, vellon, puestas y
 entregados a cada plazo en la casa y Poder del mencio-
 nado D^o Miguel Ramon de Zumalabe, o de la persona
 que lo representare, y su primera paga se cumplira y
 le he de hacer para el dia tres de Mayo del año que viene
 de mil, secientos ochenta y siete, y ari subsecivamente
 otros seenta ducados para otro igual dia en los años in-
 mediatos siguientes hasta cumplir y finalizar este arren-
 dendo pena que no lo haciendo se me pueda compeler y
 apremiar a su satisfaccion y paga a cada uno de dichos
 plazos executivamente por todo rigor de derecho; Y du-

ante los nueve años de este Arrendamiento me obligo a vivir
y a habitar la expresada Casa, y aunque no lo haga he-
de pagar su Renta segun queda capitulado y al fin de el
la he de dejar bien tratada y reparada con todas sus pu-
ertas, ventanas, cerraduras, y llaves segun la recibí
en este Arrendamiento, a que tambien quiero y conien-
to se me compela y apremie executivamente por todo
rigor de derecho; Y para su cumplimiento y de todo lo
contenido en esta Esc.^{ta} me obligo en forma con mi
persona y bienes habidos y por-haber doy el poder ne-
cesario alas Justicias y Jueces de su Mag.^d que sean
competentes a cuya Jurisdiccion y fuero me someto pa-
ra que a ello me compelan y apremien executivamente
por todo rigor de derecho como si fuere por sentencia
definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada, sobre
que renuncio todas las leyes fueros y derechos de mi fa-
vor y la general en forma: En cuyo Testimonio asi lo
otorgo ante el presente Esc.^{no} y Testigos en el Convento
de la Purissima Concepcion extramuros de la dicha
Ciudad de Victoria a treinta y uno de Mayo de mil re-
cientos ochenta y seis, siendo Matias Saenz de Acurio
y Gaspar Garcia Videntes en ella, y el otorgante aqui
en yo el dicho Esc.^{no} ^{dayte} conozco lo firmo: Josef Nicolas de
Leguadolas = Ante mi D.^o Benito Marin del Burgo = en
tre renglones doy fe = valga

Yo el infrascripto Esc.^{no} de su Mag.^d del numero y Ver.^o de
la Ciudad de Victoria presente fui a el otorgam.^{to} de esta

Esc.^{ta} segun se hare mencion, y en fe de ello, y de que con-
cuerda con el Registro que queda en mi oficio y poder
con remision a el en lo necesario signo y firmo —

Benito Marin del Burgo

Benito Marin del Burgo

Un. y Mayo 31 de 1786

Acta^{do}

Obligado por D. Ph. Nicola y Segunola
a una Casa viva en la parroquia de
Santa Clara de la Cuchilleria, por
tres y medio a nueve años, yentas en
cada uno de ellos (2) 60 D. r. p. m. en
paga el dia 3 de Mayo de 1787 y atri
subscribe, en los ocho años inmediatos
sig. ^{tes} Infaron

De D. Diego Ramon de Zumalacabe Pres
bitero Canonigo, Dignidad de t. c. r. n.
no y Magistrate de la Inquisición de Co
lebr. de la Santa Cruzada de la

León
D. Diego